



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 211/2008

(Sección 2^a)

La Laguna, a 10 de junio de 2008.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por B.C.C., en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio P.R., bloque 2, por daños ocasionados en el mismo como consecuencia del levantamiento del pavimento por raíces de árboles (EXP. 210/2008 ID)**.

FUNDAMENTO

ÚNICO

1. Con fecha 9 de mayo de 2008 se recibe en este Consejo Consultivo la solicitud de emisión de Dictamen con el carácter de preceptivo, recabado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

A la petición de Dictamen se acompaña copia del expediente tramitado correspondiente al procedimiento de responsabilidad patrimonial de referencia, que incluye informe-Propuesta de Resolución de fecha 6 de mayo de 2008 relativo a reclamación por daños formulada por B.C.C. en nombre de la Comunidad de Propietarios del edificio P.R., bloque 2.

La Propuesta propugna se dicte Resolución estimatoria de la reclamación y se indemnice a la Comunidad de Propietarios afectada en la cantidad de 1.621 euros por el quebranto patrimonial sufrido, imputable al servicio público municipal de parques y jardines.

Con anterioridad, el 15 de mayo de 2007, se había emitido otra Propuesta de Resolución en el procedimiento iniciado por la parte afectada en virtud del escrito de

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

reclamación presentado el día 5 de diciembre de 2005. El contenido de la indicada Propuesta era estimatorio del resarcimiento de los daños causados, aunque difería la cuantificación de la indemnización a la valoración a realizar por la Empresa Aseguradora Municipal.

Recabado Dictamen de este Órgano Consultivo, con fecha 6 de septiembre de 2007 la Sección 1^a emite el DCC nº 343/2007, pronunciándose sobre el fondo del asunto sometido a consulta, por lo que no resulta procedente ni la elaboración de una nueva Propuesta de Resolución, ni reproducir el Dictamen ya emitido, sino dictar la Resolución definitiva procedente de terminación del procedimiento.

2. Aún así, se aprecia que se ha verificado la valoración del daño a indemnizar, por lo que en base al Dictamen en su momento emitido y con los datos obrantes en el expediente procede acordar la estimación de la reclamación planteada, fijando el importe del resarcimiento del quebranto patrimonial producido.

C O N C L U S I Ó N

En base al Dictamen en su momento emitido y con los datos obrantes en el expediente procede acordar la estimación de la reclamación planteada, fijando el importe del resarcimiento por el quebranto patrimonial producido